

Jorge Eliécer Pulido.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ~~26 FEB. 2021~~ febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento a los lineamientos señalados por el art. 597 núm. 10 del Código General del Proceso en lo pertinente, procede el Despacho a verificar la viabilidad del levantamiento de las medidas cautelares deprecadas de conformidad con la norma en cita.

El solicitante Elías Orlando Ramírez Ladino solicitó a este Despacho que se decretara la cancelación y consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas SYJ – 740 registrado de Secretaría de Tránsito Municipal de Timbío (Cauca) y como consecuencia se expida oficio informando sobre tal decisión. (fls. 30 – 33)

Tal como se informó por la Secretaría atrás reseñada, se constata que efectivamente el automotor antes referido se encuentra cautelado por parte de esta sede judicial. (fls. 38 – 46)

Habida cuenta de previo a la solicitud elevada por el señor Ramírez Ladino este ya había encontrado que no había ningún expediente que se ajustara a la descripción de aquel que justificó la medida de embargo decretada, esto es ejecutivo de Julio Alberto Amaya y Jorge Eliécer Pulido (fls. 2 – 9) Se procedió a hacer las citaciones que manda la ley.

En cuanto a las notificaciones a que había lugar se advierte que la Secretaría de esta sede judicial publicó el aviso para que los interesados puedan ejercer sus derechos, en la forma que indica contenida en el art. 597 núm. 10 del Código General del Proceso, en este caso en el micro sitio del juzgado dadas las medidas de distanciamiento social y privilegio de la virtualidad que ha provocado la emergencia socio – sanitaria del COVID-19¹, sin que dentro del término legal de veinte (20) días se presentara persona alguna en aras de oponerse al levantamiento de la medida cautelar inscrita en el correspondiente folio de matrícula.

En consecuencia, es claro que se cumplieron los requisitos que menciona la norma citada y por tanto procederá éste Despacho como en derecho corresponde.

DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la cancelación y levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas SYJ – 740 registrado de Secretaría de Tránsito Municipal de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/-/levantamiento-de-medidas> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/52924427/Blanco+y+negro11427.pdf/b54edb00-4eb2-456c-88ca-ea5f40155d87>. Enlaces Consultados el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Timbío (Cauca) dicha medida fue comunicada mediante oficio Nro. 941 de veintidós (22) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991)

SEGUNDO: En consecuencia, ELABÓRESE el correspondiente oficio para que sea diligenciado a costa de la parte interesada. Una vez elaborado y firmado el Oficio respectivo, corresponderá a Elías Orlando Ramírez Ladino o quién lo represente programar su visita para recogerlo y tramitarlo, con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por Secretaría: i) ELABÓRESE y DILIGÉNCIESE OFICIO a Paulo César Elías Orlando Ramírez Ladino (elramya@hotmail.com) y a su apoderado informándoles de la presente decisión y ii) PERMANEZCA el proceso por el término de seis (6) meses allí con el propósito de facilitar al interesado el trámite y diligenciamiento del correspondiente levantamiento de cautelas.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

184

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201800246

Se ACEPTA la renuncia que Carlos Francisco González Puche hace al poder que le fuera conferido por Banco de Occidente S.A.. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 inc. 4 de la ley 1564 de 2012, la renuncia tiene efectos procesales desde el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos pertinentes, se deja constancia de lo expresado por el extremo demandante sobre la falta de entrega de la Máquina formadora con motor Siemens y PLC Control, Desenrollador Neumático e Unidad Hidráulica pertenecientes a la MAQUINA PERFORADORA DE ALTA VELOCIDAD 160/240 TIMES/MINUTE MARCA TIANQUI YAG, MODELO TQL-LCY1000-4115, e incluidos en la restitución ordenada por esta sede judicial en sentencia de diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fls. 139 – 142)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO WELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900712

Agréguese al expediente la documental vista a fls. 89 -92 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur –.

Por secretaría, REQUIÉRASE por única vez al curador *ad - litem* nombrado en auto de nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 86) Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social, por la emergencia socio – sanitaria causada por el COVID – 19: ADJÚNTESE al remisorio copia digital de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> Fijado hoy <u>17 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900347

En atención a la documental que precede, SE DISPONE:

PRIMERO: Conforme al poder otorgado a fl. 181 archivo *Anexos contestación Rad 2019-347.pdf* págs. 33 - 34, se tiene como notificado por conducta concluyente a Pedro Julio Ramírez Torres de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce a Carlos Soto Rivero como apoderado judicial del señor Ramírez Torres, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

TERCERO: Para todos los efectos pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado reseñado ya se pronunció frente a la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones por lo cual no se le dará un término adicional para dicho efecto.

CUARTO: Según la documental vista a fl. 161, se tiene como notificada por conducta concluyente a Nidia Patricia Sulvara Suárez de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS Y ESTE AUTO a Nidia Patricia Sulvara Suárez (nidiasulvara4@gmail.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión

SEXTO: En lo tocante a la solicitud de nombramiento de un apoderado de oficio propuesta por la señora Sulvara Suárez, debe dejarse constancia que esa figura solamente existe para la jurisdicción penal, lo único parecido en lo civil es la figura del abogado de pobre, la cual sólo procede previa solicitud en los términos de los arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HELHA: [Handwritten signature]

FECHA DE FIJADO, HOY 24

La secretaria, [Handwritten signature]

1 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



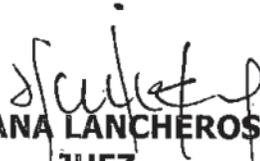
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 FEB. 2021
26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201600479

En relación a la solicitud de *recuperación de las costas a las que tengo derecho*, presentada por parte de Nueva Era Arquitectura e Ingeniería S.A.S., se observa que el dinero que fuera aprobado en auto de tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fl. 347 cuad. 1), y que fuera consignado a órdenes de esta sede judicial por parte de HSE Consultores S.A.S. fue entregado a la entidad demandante desde el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) mediante cheque de gerencia, tal y como reporta el sistema de información conjunto del Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia. (fl. 367 cuad. 1), por lo cual no habría ningún dinero pendiente de entregar a Nueva Era Arquitectura e Ingeniería S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>24</u></p> <p>Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900402

Teniendo en cuenta lo enseñado por la Corte Suprema de Justicia en decisión de tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) bajo el número STC6687-2020, y lo indicado en el art. 40 de la ley 153 de 1887, tal y como fuera modificado en la ley 1564 de 2012, es claro que para la notificación de este asunto NO ES aplicable el Decreto Ley 806 de 2020, por haber iniciado dicho trámite con anterioridad a la expedición de esa norma. Y en ese sentido, se tiene que conforme a la literalidad de los arts. 291 y 292 ejusdem, solamente es posible notificar a personas naturales por medios electrónicos cuando estas de forma expresa informan la dirección al juez o cuando esta aparece inscrita en el registro mercantil o uno equivalente. Por lo cual, la citación de Fredy Suárez Reyez NO puede aceptarse en forma magnética.

Lo anterior, no implica que no pueda la parte demandante intentar el enteramiento del pleito por todos los medios que considere procedentes.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 74
Fijado hoy 1 MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades –
Disolución Judicial y Liquidación
Rad. Nro. 110013103024201900587

En atención a lo informado por el Ministerio de Salud, por secretaría ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO en la misma forma y términos del inciso PRIMERO del auto de ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), pero esta vez dirigidos a Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Riesgos Profesionales Colmena S.A Compañía de Seguros de Vida, Caja de Compensación Familiar Cafam y Administradora Colombiana de Pensiones.

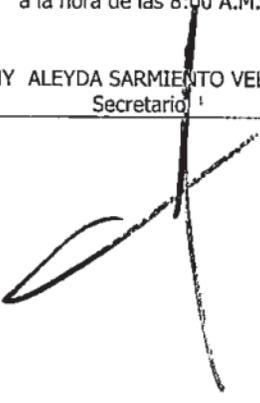
Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de que en el término de cinco (5) días, informe si Aníbal De Jesús Parra Góngora (C.C. Nro. 79432450), persona que al parecer está inscrita para votar en el Consulado de Ottawa (Canadá), tiene registrada alguna dirección física de residencia en dicha ciudad y/o país, conforme a los datos que tenga el referido consulado.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>74</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--



588

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201600380

Teniendo en cuenta que la abogada Carmen Emilia Avendaño Parias fue debidamente enterada de su nombramiento como curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de Aura Isabel Feliciano Rodríguez, Ana Virginia Rodríguez de Feliciano (q.e.p.d.), y las Personas Indeterminadas, no ha aceptado el cargo reseñado, ni concurrió a posesionarse del mismo, situación que se ha replicado en múltiples procesos con los abogados pertenecientes a la lista de auxiliares de la justicia. Este Despacho teniendo en cuenta que el art. 48 núm. 7 reseñado comprende una excepción a la obligatoriedad de las listas reseñadas, se procederá con la designación como curador ad – litem para las personas atrás reseñadas de una abogada que ejerce habitualmente la profesión, esto es Alicia Alarcón Díaz

Por secretaría, COMUNÍQUESE a la nombrada su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador ad – litem es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social a consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID – 19, adjunto al remitario ENVÍESE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación de la curadora designada son Calle 28 Nro 13 A - 24 Oficina 401 de Bogotá y el correo electrónico zyaabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

615

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700107

En atención a lo solicitado por Ana Cecilia Gutiérrez Borda, se le pone de presente que por regla general las relaciones abogado – cliente exceden el alcance de esta funcionaria, si lo que quiere la señora Gutiérrez Borda es revocar el poder conferido a Plutarco Antonio Godín Morales, se solicita lo exprese así y de forma clara. Ahora bien, en lo tocante al nombramiento de un *apoderado de oficio*, debe dejarse constancia que esa figura solamente existe para la jurisdicción penal, lo único parecido en lo civil es la figura del abogado de pobre, la cual NO procede en este caso como quiera que: i) Ana Cecilia Gutiérrez Borda está siendo representada por Plutarco Antonio Godín Morales, a quién no le ha sido revocado el poder, ni tampoco ha renunciado a este, y de quién no aparece haya sufrido enfermedad grave o muerte y ii) tampoco la señora Gutiérrez Borda se haya amparada por pobre en los términos de los arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se DISPONE:

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a Ana Cecilia Gutiérrez Borda, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Fredy Gutiérrez Beltrán, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

26 FEB. 2021

Bogotá D.C.,

febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mixto – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024199524177

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Yeimi Alberto Viveros Muñoz y a Cesar David Gordillo Vidales informando que el proceso ejecutivo mixto de Fundación FES contra Rafael Enrique Ramírez se halla radicado bajo el Nro. 1995 – 24177, se desconoce si la obligación ha sido o no pagada, por cuanto esta sede judicial en la actualidad NO cuenta con el expediente en físico toda vez que este se encuentra archivado. En tal virtud NO es posible emitir copias del pleito pedido.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>24</u></p> <p>Fijado hoy <u>- 1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



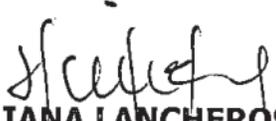
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900116

Por secretaría, REHÁGASE la publicación en el Registro De Personas Emplazadas de este pleito, en tanto por la forma en que esta se efectuó NO es posible verificar si se hizo en forma correcta toda vez que se dejó el proceso sin acceso al público. Lo cual es tanto como NO haber hecho el respectivo registro, toda vez que su propósito es el de servir como una citación pública de fácil consulta a las personas a quienes ya se les agotó el resto de medios de enteramiento.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--



225

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900491

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Mary Luz Salazar Jaramillo y Luis Alberto Malagón Castrillón quedaron notificados por aviso de la presente acción desde el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) y que una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, no se opusieron, ni se allanaron a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formularon excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Frente al emplazamiento de Ekar Celín Torres Ardila (C.C. Nro. 79397538), última persona necesaria para conformar el contradictorio, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, previo a su decisión, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE los siguientes oficios: i) al Ministerio de Salud (mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) y ii) a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentre afiliados el señor Torres Ardila. Inclúyase en el remitario el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso. Y a que esta sede judicial no tiene acceso a los datos de fecha de expedición de la cédula de las personas referenciadas.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>24</u></p> <p>Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

353

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024200200069

En atención a la solicitud que antecede, y atendiendo a los lineamientos del art. 597
núm. 10 inc. final del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, REHÁGANSE los oficios prescritos en el ordinal SEGUNDO
del auto de diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014) (fl. 344 cuad. 1), a favor
de José Luis Cadena Montenegro o quién lo represente.

Una vez elaborados y firmados, el o los Oficios respectivo, corresponderá al
interesado programar su visita para recogerlos y tramitarlos, con la secretaría del
juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo
dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el en el correo electrónico
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Con el propósito de facilitar al interesado el trámite y diligenciamiento
de la correspondiente comunicación, permanezca el proceso en la Secretaría de esta
sede judicial por el término de seis (6) meses, previo a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>74</u> Fijado hoy <u>- 1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mixto – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024199625728

En atención a la solicitud que antecede, y atendiendo a los lineamientos del art. 597
núm. 10 inc. final del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, REHÁGANSE los oficios prescritos en el auto de
veintinueve (29) de octubre de dos mil cuatro (2004) (fl. 89 cuad. 2), a favor de
Humberto Mateus Robles o quién lo represente, respecto de los automotores de
placas SVE – 573 y SRC – 647.

Una vez elaborados y firmados, el o los Oficios respectivo, corresponderá al
interesado programar su visita para recogerlos y tramitarlos, con la secretaría del
juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo
dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el en el correo electrónico
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Con el propósito de facilitar al interesado el trámite y diligenciamiento
de la correspondiente comunicación, permanezca el proceso en la Secretaría de esta
sede judicial por el término de seis (6) meses, previo a su archivo

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>74</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

[Firma manuscrita]

62

63

64

65

66

67

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mixto – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024199320872

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá en lo relativo a la finalización y levantamiento de embargo dictados dentro de su proceso Nro. 2019 – 01072.

Previo a decidir sobre la súplica de María Ángela Beltrán Borda se solicita arrime copia de su registro civil de nacimiento, o cualquier otro documento equivalente en el que muestre sumariamente su relación de parentesco y/o interés en los predios cautelados por esta judicatura y proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	74
Fijado hoy	- 7 MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700341

En atención a la documentación que precede, se DISPONE:

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Reorganización C3 – con el propósito de que, dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento del presente proveído, informe a esta sede judicial, si dentro del proceso de reorganización abreviada el bien denominado *BOMBA CONCRETO ESTACIONARIA PUTZ MEISTER TK – 40 CON TUBERÍA Y ACCESORIOS MARCA PUTZMAISTER TK – 40 CON TUBERÍA Y ACCESORIOS MARCA PUTZ MEISTER; REFERENCIA TK – 40 AÑO DE FABRICACIÓN 2014; SERIE No. 01* de propiedad de Bancolombia S.A. fue relacionado como uno de aquellos con los cuáles Quintana Ro Construcciones S.A.S. desarrolla su objeto social, para determinar los efectos que el inicio de la reorganización pueda tener dentro de este pleito.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>74</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201600037

En atención a la documentación allegada a fls. 311 – 318, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso, desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), inclusive, ÚNICAMENTE respecto de Jhony Fernando Moreno Rodríguez y Trefimallas S.A.S. según lo normado en los arts. 20 y 50 núm. 12 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Sin embargo, en atención a que los citados NO SON LOS ÚNICOS DEMANDADOS debe este Despacho aplicar lo contenido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006 ordenando: PONER en conocimiento de los ejecutantes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y Central de Inversiones S.A. que Jhony Fernando Moreno Rodríguez y Trefimallas S.A.S. se encuentran en proceso de liquidación judicial, para que en el término de ejecutoria de este proveído manifieste si prescinde de la ejecución en contra de María Beatriz Leal González..

TERCERO: En caso de que una vez ejecutoriado el presente auto, el ejecutante guarde silencio respecto de lo indicado en el numeral SEGUNDO o indique que desea continuar el proceso en contra de María Beatriz Leal González, por secretaría, y teniendo en cuenta las medidas de aislamiento social inteligente sostenible, que actualmente deben tenerse por cuenta de la emergencia socio sanitaria causada por el COVID-19. REMÍTASE copia digital del presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea adosado a los procesos de liquidación de Jhony Fernando Moreno Rodríguez y Trefimallas S.A.S. OFÍCIESE, al momento de hacerse la respectiva remisión, REALÍCESE un oficio por cada una de las personas referenciadas. Indíquese en el remisorio que este Despacho procedió de la forma indicada en los arts. 20, 50 núm. 12 y 70 de la ley 1116 de 2006, pero que Jhony Fernando Moreno Rodríguez y Trefimallas S.A.S. no son los únicos demandados y el ejecutante decidió continuar frente a ellos

CUARTO: En caso de que el ejecutante **EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE PRESCINDE** de la ejecución en contra de María Beatriz Leal González, REINGRESE al Despacho para evaluar las consecuencias de dicha declaración.

QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de éste proveído, por secretaría, y de forma inmediata, PÓNGASE a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las totalidad de las medidas cautelares que dentro del presente asunto hayan sido decretadas y practicadas en contra de Jhony Fernando Moreno Rodríguez y Trefimallas S.A.S. En caso de que se encuentren a disposición de éste juzgado dineros cautelados a las personas reseñadas, HÁGASE la correspondiente conversión para el proceso de liquidación de la misma.

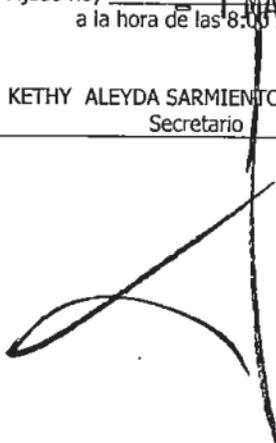
SEXTO: Asimismo, y para evitar futuros inconvenientes, el Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra Jhony Fernando Moreno Rodríguez y Trefimallas S.A.S. **POR SECRETARÍA, VERIFIQUESE ESTA EVENTUALIDAD.**

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--



180

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900043 00

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación en los términos del artículo 291 del C. G. P., dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º de dicha normativa y alléguese el correspondiente acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>24</u> = 1 MAR 2021</p> <p>Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de la <u>1 MAR 2021</u></p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024200900491

Previo a decidir sobre las súplicas de Viviana Judith Fonseca Romero se la requiere para que allegue a esta sede judicial poder ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es uno remitido desde la dirección de notificación judicial inscrita en el registro mercantil de Banco Davivienda S.A. y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso

En todo caso, se deja constancia de que no aparecen medidas cautelares ejecutadas dentro de este juicio y que los documentos base de la ejecución fueron desglosados a órdenes de quien representaba a la parte ejecutante, desde el doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) (fl. 55)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> = 1 MAR 2021 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201800258

Revisado el audio de la diligencia de seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fls. 303 archivo *AUDIENCIA ARTÍCULO 372 C.G.P., PROCESO 2018-00258(1).mp4*) si bien se hizo un extensivo desarrollo de la forma y términos en que se iban a conciliar las obligaciones objeto de este pleito, al momento de redactarse el acuerdo en el acta se incurrió en un pequeño error caligráfico al consagrar en números una suma diferente de aquella plasmada en letras: ciento cincuenta y ocho millones de pesos (\$158.000.000) y que se extraía de las tres (3) cuotas expresamente pactadas por las partes: i) cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) el día seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021); ii) cincuenta y cuatro millones de pesos (\$54.000.000) el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) y iii) cincuenta y cuatro millones de pesos (\$54.000.000) el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por lo cual, y para claridad de las partes, se hará la correspondiente enmienda en los términos del art. 286 del Código General del Proceso, por lo anterior, en todos los sitios del acta vista a fls. 301 y 302 del plenario en donde diga: (*\$158.0000*) debe entenderse (*\$158.000.000*).

En todo lo demás permanece incólume el acta objeto de enmienda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>24</u>
Fijado hoy <u>- 1 MAR 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000100 00

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta la información enviada por la DIAN (fl. 38 cd. 1), donde informa que a cargo de la ejecutada INGENIERIA TRANSPORTES BOGOTÁ S.A.S. existen obligaciones tributarias pendientes de pago.

Por secretaría, OFÍCIESE a la mentada entidad informándole que: i) dentro del presente expediente no se ha notificado el mandamiento de INGENIERIA TRANSPORTES BOGOTÁ S.A.S.; y ii) no hay bienes embargados.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANETA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 6 FEB. 2021 2 6 FEB. 2021

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000100 00

Teniendo en cuenta lo indicado por el Despacho comisionado y atendiendo lo dispuesto en la ley 2030 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Comisionar a la Alcaldía Local de Engativá, para realizar la diligencia ordenada en el numeral 2º del auto adiado dos (2) de julio de la pasada anualidad (fl. 2 cd. 2) quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada inclusive la de nombrar secuestre al cual se le señalan como honorarios provisionales la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 s.m.l.d.v.), rubro que el presente año asciende al monto de \$302.000.00 pesos m/cte.

Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia de éste auto, así como de las demás piezas procesales que soliciten las partes, siempre que depositen las expensas necesarias para ello. Inclúyase en el comisorio: i) cédula y/o NIT de las partes, y ii) la advertencia al comisionado de que debe comunicar al auxiliar de la justicia nombrado, su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>24</u></p> <p>Fijado hoy <u>7</u> MAR 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 110013103023201900005600

Estando al Despacho para decidir, se observa que el próximo dos (2) de marzo se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P.. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme ingrese al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	<u>24</u>
Fijado hoy	<u>- 7 MAR 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 110013103024201700397 00

Conforme lo solicitado por el togado actor y por ser procedente en los términos del inciso 3º del artículo 286 del C. G. P., se corrige el párrafo segundo del ordinal segundo de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que quien debe sufragar los rubros reconocidos en la decisión es **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y no como quedó allí escrito. Permaneciendo incólume en todo o demás dicho proferimiento.

De otro lado, téngase en cuenta los dineros pagados por Seguros Comerciales Bolívar S.A. a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las decisiones proferidas al interior de esta actuación y en tal virtud se advierte que no es procedente la devolución de los dineros antes enunciados, atendiendo las condenas objeto de los fallos emitidos, puesto que teniendo en cuenta la cobertura del contrato de seguros menos el porcentaje del deducible arrojan un límite del valor asegurable incluso superior al valor consignado aun tomando para ello el valor del salario mínimo al año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>24</u> Fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
